FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 011/2020
(23 de diciembre 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST), PARA LA VIGENCIA 2021 A 2023".

La Representante legal de la Fundación de Estudios Superiores de Urabá, Antonio Roldán Betancur –FESU, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Ministerio de Educación Nacional, según folio 130 distinguidos en el registro 943 del libro de Rectores y Representantes legales de Instituciones de Educación Superior, de conformidad por lo dispuesto en el acuerdo 001 de 09 de junio de 2008 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

A. Que la Resolución 2013 de 1986 establece que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, hoy Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

B. Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece que *"el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:*

a. *Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité.*
b. *El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité".*

C. Que mediante el Decreto 1443 de 2014 (incluido en el Decreto 1072 de 2015), fue modificado el nombre Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) por Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

D. Que el artículo 2º de la Resolución 2013 de junio 6 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece que el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, estará conformado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes.

E. Que por medio de la Resolución Rectoral No. 06 del 10 de diciembre 2020, se convocó a elecciones para elegir a los representantes principales y suplentes de los empleados en el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, la cual se realizó los días 15 y 16 de diciembre del 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN: Conformar y reglamentar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur –FESU-, para el periodo 2021-2023.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRANTES: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, estará integrado por dos representantes de la Institución y dos representantes de los empleados con sus respectivos suplentes.

ARTICULO TERCERO: REPRESENTANTES POR LA INSTITUCION: Designar como representantes principales y suplentes de la Institución ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST a los siguientes empleados:

PRINCIPALES	SUPLENTES
RONALD ALVAREZ MANCO	YULMAN AMPARO MOSQUERA RENTERÍA
MARTHA NELLY RAMIREZ JARAMILLO	EUGENIA CRISTINA SAENZ GAVIRIA

ARTICULO CUARTO: REPRESENTANTES POR LOS EMPLEADOS: Los representantes de los empleados de la Institución ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, que resultaron elegidos mediante elecciones desarrolladas el día 15 Y 16 de diciembre de 2020, fueron los siguientes:

PRINCIPALES	SUPLENTES
EMILCE YANETH PATIÑO GIRALDO	NEIDITH PEREZ RAMIREZ
ADRIANA RODRIGUEZ GIL	MARLENY ORDOÑEZ FLOREZ

ARTICULO QUINTO: SESIONES: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST sesionará ordinariamente en las instalaciones de la FESU, por lo menos una (1) vez al mes, previa convocatoria de sus miembros por el presidente.

PARAGRAFO: El Coordinador Administrativo y Financiero asistirá a todas las reuniones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.

ARTÍCULO SEXTO: QUÓRUM: El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO SEPTIMO: PRESIDENTE: Designar como presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST a al señor RONALD ALVAREZ MANCO.

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARIO: En la primera reunión el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO: OBJETIVOS: Los objetivos del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST son:

- **a.** Propender por la prevención de todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo.
- **b.** Propender por mantener y mejorar las condiciones de trabajo, procurando un mejor bienestar.

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, tendrá las siguientes funciones:

- **a.** Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- **b.** Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- **c.** Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- **d.** Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- **e.** Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.

- **f.** Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- **g.** Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- **h.** Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **i.** Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- **j.** Elegir al Secretario del Comité.
- **k.** Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- **l.** Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES INTEGRANTES COPASST: Los integrantes del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las siguientes responsabilidades:

- **a.** Asistir a las capacitaciones que ofrece directamente la entidad o a través de otras entidades en lo concerniente al sistema de riesgos laborales y los temas que se deriven.
- **b.** Asistir puntualmente a las reuniones o coordinar con el suplente la asistencia a las mismas.
- **c.** Cumplir cabalmente las funciones asignadas al Comité.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE COPASST: El Presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá las siguientes funciones:

- **a.** Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- **b.** Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- **c.** Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos un vez al mes.
- **d.** Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- **e.** Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- **f.** Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES DEL SECRETARIO COPASST: El Secretario del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá las siguientes funciones:

- **a.** Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- **b.** Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- **c.** Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores

ARTICULO DECIMO CUARTO: DISPOSICIÓN DE TIEMPO PARA FUNCIONAMIENTO COPASST: Los miembros que conforman el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, podrán disponer de cuatro (4) horas semanales dentro de su jornada laboral, para el funcionamiento del mismo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: En caso de desvinculación de uno de los representantes de la Institución ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, sus funciones serán asumidas por el empleado que lo reemplace en el cargo correspondiente. Cuando la desvinculación sea de alguno de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo, se convocará a elecciones para designar su reemplazo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Apartadó, el 23 de diciembre de 2020

EDNA MARGARITA MARTINEZ ACOSTA
Representante Legal